

Principales Funciones de los Comités de Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Comité de Auditoría:

- a. Dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de contraloría interna y de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión".
- b. Informar al Consejo de Administración sobre los asuntos encomendados al Comité de Auditoría, en cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables, incluyendo los siguientes:
 - i) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad Controladora, de las Entidades Financieras o personas morales en las que ejerza el Control y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora.
 - ii) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad Controladora o de las Entidades Financieras o subcontroladoras.
 - iii) La revisión y evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de esta.
 - iv) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.
 - v) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad Controladora y las entidades financieras que integran a Kapital México Grupo Financiero.
 - vi) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas anualmente.
 - vii) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que considere relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos, auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.
 - viii) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración.

Comité de Prácticas Societarias:

- a. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad Controladora y de las Entidades Financieras, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera,

administrativa y jurídica del Grupo Financiero en su conjunto, así como el desempeño de los Directivos Relevantes.

- b. Dar opinión al Consejo de Administración del Grupo Financiero sobre los asuntos que requieran la aprobación a que se refiere el artículo 39, fracción III, incisos a) a h) de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras y demás que le competan a esa Ley.
- c. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- d. Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- e. Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 39, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley.
- f. Las demás que esta Ley establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna.

Comité de Riesgos y Remuneraciones:

- a. Proponer para aprobación del Consejo:
 - i. Los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos.
 - ii. Los límites globales de exposición al riesgo y, en su caso, los límites específicos de exposición al riesgo, considerando el riesgo consolidado.
 - iii. Los mecanismos para la implementación de acciones de corrección.
 - iv. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los límites globales de exposición al riesgo como los límites específicos de exposición al riesgo.
 - v. Al menos una vez al año, la evaluación de la suficiencia de capital incluyendo la estimación de capital y, en su caso, el plan de capitalización.
 - vi. El plan de contingencia y sus modificaciones.

Revisar cuando menos una vez al año, las acciones correctivas, los límites, las metodologías y procedimientos y los modelos con sus parámetros, de la administración de riesgos.

- b. El Comité de Riesgos tiene la facultad de aprobar lo siguiente:
 - i. Los límites específicos de exposición al riesgo y los niveles de tolerancia al riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del consejo para ello.
 - ii. Las metodologías y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo.
 - iii. Los modelos, parámetros, escenarios, supuestos, incluyendo los utilizados para realizar la evaluación de la suficiencia de capital y que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la UAIR.
 - iv. Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que se pretenda ofrecer al mercado.

- v. Los planes de corrección propuestos por el Director General para casos de contingencia en los que por caso fortuito o fuerza mayor, se observe una desviación a los límites de exposición al riesgo.
 - vi. La evaluación bianual de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos para su presentación al Consejo de Administración y a la Comisión.
 - vii. Los manuales para la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo de Administración.
 - viii. El informe de resultados de la evaluación bianual, suscrito por el Director General en calidad de responsable.
 - ix. El nivel de efectividad que deberán tener los mecanismos de validación de los elementos de seguridad de las identificaciones presentadas por los posibles clientes.
 - x. Designar y remover al responsable de la UAIR. La designación o remoción respectiva deberá ratificarse por el Consejo de Administración.
 - xi. Las metodologías para la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas.
 - xii. Previa aprobación del Consejo de Administración podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los límites específicos de exposición al riesgo.
- c. Informar al Consejo de Administración , cuando menos trimestralmente:
- i. Sobre el perfil de riesgo y el cumplimiento de la estimación de capital contenida en la evaluación de la suficiencia de capital.
 - ii. Sobre los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento del Grupo Financiero y las Entidades Financieras que lo integran.
 - iii. Informar al Consejo de Administración en la sesión inmediata siguiente, o en una sesión extraordinaria, si fuera necesario, sobre:
 - La inobservancia del perfil de riesgo deseado.
 - Inobservancia de los límites de exposición al riesgo.
 - Inobservancia de los niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
 - Inobservancia, en su caso, del plan de capitalización.
 - iv. Informar al Consejo de Administración sobre las acciones de corrección implementadas, incluidas aquellas sobre el plan de proyecciones de capital y, en su caso, del plan de capitalización.
 - v. Informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre el resultado de las pruebas de efectividad del plan de continuidad de negocio.

En relación a las Remuneraciones, tendrá los siguientes objetivos:

- a. Proponer para aprobación del Consejo de Administración las Políticas y Procedimientos de Remuneración y las Políticas de Excepciones.
- b. Determinar al personal sujeto al sistema de remuneración.
- c. Implementar y dar mantenimiento al sistema de remuneración.
- d. Informar Políticas de Remuneración a todo el personal.
- e. Informar al Consejo el estatus del sistema de remuneración.

Comité de Comunicación y Control:

- a. Nombrar de entre sus miembros al Oficial de Cumplimiento de la Entidad o del Grupo Financiero según sea el caso, a que se refieren las citadas Disposiciones.
- b. Solo en los casos que existan modificaciones o creaciones de nuevos procedimientos, someter a la aprobación del Comité de Auditoría, el documento que contenga las políticas de identificación y conocimiento del cliente y del usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que Kapital adopta para cumplir con lo previsto en las Disposiciones de Carácter General.
- c. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo evaluaciones de riesgos de Kapital, así como los resultados de su implementación.
- d. Fungir como instancia competente y conoce los resultados de las auditorías internas, o en su caso por el auditor externo independiente, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos de PLD y FT, y dicta las medidas necesarias tendientes a corregir las fallas, deficiencias u omisiones.
- e. Conocer en cada una de sus sesiones la celebración de contratos, cuyas características pudieran generar un Alto Riesgo para Kapital, de acuerdo con los informes que presenta el Oficial de Cumplimiento y formula las recomendaciones que estime procedentes de conformidad con el voto de la mayoría de los integrantes.
- f. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de riesgo.
- g. Se asegura que los sistemas automatizados, contengan la Lista de Personas Bloqueadas, así como las Listas de Países considerados como Paraísos Fiscales y la Lista de Personas Políticamente Expuestas.
- h. Dictaminar con base al voto de la mayoría de los integrantes, las operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría por conducto de la CNBV como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- i. Aprobar de manera anual los programas de capacitación para el personal en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- j. Informa al área competente de Kapital respecto de las conductas realizadas por directivos, funcionarios, empleados y apoderados de la misma, que provoquen que éstas incurran en infracción a lo previsto en las Disposiciones de carácter general, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados y apoderados contravengan lo previsto en las políticas,

criterios, medidas y procedimientos señalados en el Manual de PLD y FT, con el objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

- k. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las mencionadas Disposiciones.
- l. Asegurar que Kapital para el cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General, cuente con las estructuras internas, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología de riesgo.

Comité de Análisis y Productos Financieros:

- a. Elaborar y proponer al Consejo de Administración de las Entidades Financieras y, en su caso, de la Sociedad Controladora, la expedición, modificación, derogación y abrogación de las políticas y lineamientos en materia de servicios de inversión, así como de los manuales y procedimientos asociados a las mismas.
- b. Aprobar el tipo de perfil de inversión para el cual o los cuales resulte razonable invertir en determinado producto financiero, de conformidad con las características de estos.
- c. Establecer límites máximos para la composición de las carteras de inversión de conformidad con la política de diversificación de carteras institucional, atendiendo a las características de los valores y los perfiles de inversión de los clientes.
- d. Autorizar el ofrecimiento al mercado o la adquisición al amparo de servicios de inversión asesorados y no asesorados de nuevos productos financieros, considerando la información disponible en el mercado o los riesgos particulares de los mismos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto.
- e. Asimismo, deberá dar seguimiento periódico al desempeño de los valores que el propio Comité determine, respecto de su riesgo en relación con el rendimiento efectivamente pagado, para determinar las acciones que deban llevarse a cabo en la toma de decisiones de inversión.
- f. Aprobar la guía de servicios de inversión institucional de manera previa a su utilización.
- g. Reportar periódicamente al Consejo de Administración de las Entidades Financieras sobre el ejercicio de sus funciones.
- h. Elaborar tablas de especificaciones de los productos financieros o bien, cualquier material de apoyo que contenga información sobre sus características y los riesgos inherentes a cada uno de estos, así como categorizar a los productos financieros en función del nivel de riesgo aprobado.

La UAIR brindará apoyo al Comité respecto al suministro de información en relación a los riesgos asociados de los productos financieros que el propio comité determine.

Comité Fiduciario:

- a. El Comité tendrá la responsabilidad de aprobar la constitución de nuevos negocios fiduciarios que se encuentren en los supuestos establecidos a continuación, considerando las obligaciones que el Fiduciario asumirá y que no impliquen para la Entidad Financiera de que se trate, el

asumir riesgos innecesarios o desproporcionados en la parte legal u operativa. También requerirán la aprobación del Comité Fiduciario, a criterio de la Dirección Fiduciaria, las modificaciones a los contratos de fideicomiso cuando dichas modificaciones impliquen un cambio radical a la estructura original del negocio.

- b. El Comité Fiduciario mediante el análisis de la información remitida por la Dirección Fiduciaria presentada en una Carátula del Negocio Fiduciario, evaluará los aspectos de los negocios que se le presenten.